



ACTA DE PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 202 DEL 07 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y GRUPO INVERSIONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 14.230.491

Entre los suscritos a saber: **DEIDER MORA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.220.369** de Girardot, quien actúa en nombre de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES**, con **NIT. 800.100.055-6**, en su carácter de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, el cual ha sido designado mediante Resolución No. 374 del 12 de agosto de 2021 para suscribir los actos y demás documentos inherentes a la actividad contractual, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por el **GRUPO INVERSIONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S., REPRESENTADO LEGALMENTE** por **CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.230.491**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de prórroga al plazo de ejecución, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el 07 de junio de 2022 se suscribió el Contrato de Compraventa No. 202 del 2022 cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS RECOLECTORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA”**. Que dicho contrato se inició el 24 de junio del 2022 según acta de inicio quedando como fecha de terminación inicial el veintitrés (23) de agosto de 2022. **SEGUNDA.** Que se realizó la suspensión No. 1 el día veintidós (22) de agosto de 2022 por un plazo de tres (03) meses y se reinició el 23 de noviembre de 2022, quedando como nueva fecha de terminación el 24 de noviembre de 2022. **TERCERA:** Que una vez cumplido el tiempo solicitado para la suspensión No. 1 del contrato en mención, se procedió a dar reinicio al mismo el día 23 noviembre de 2022. **CUARTA:** Que el 23 de noviembre de 2022 se solicitó **PRORROGAR UN (01) MES** la cual vencía el día 23 de diciembre del 2022. **QUINTA:** Que el 22 de Diciembre de 2022, el supervisor del contrato de referencia, realiza **SUSPENSIÓN No. 2** la cual vencía el día 23 de Diciembre del 2022, **quedando un (01) día por ejecutar**, **SEXTA:** Que el 23 de Febrero del 2023, el supervisor del contrato de referencia, realiza **ACTA DE REINCIO No. 2**. **SÉPTIMA:** Que el 23 de febrero del 2023, el supervisor del contrato de referencia, realiza **PRÓRROGA No. 2 por un tiempo de dos (02) meses**. **OCTAVA:** Que el 21 de abril de 2023 el supervisor del contrato de referencia realiza prórroga No3 por los motivos que a continuación se exponen: Que el veintiuno (21) de abril del 2023, realizó petición de solicitud de restablecimiento del equilibrio económico o la procedencia de la liquidación del contrato 202 de junio de 2022, donde manifiesta: *“CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO, obrando en representación del GRUPO INVERSONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S., quien celebro el contrato 202 de junio de 2022, para el suministro de dos vehículos*



compactadores de residuos sólidos para el municipio, solicito a ustedes el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, puesto que se han presentado eventos adversos, que rompen el mismo, al tratarse de bienes de origen extranjero y que son regulados con la moneda universal (dollar), moneda que viene sufriendo cambios exorbitantes jamás conocidos en nuestro medio; esto aunado a la dificultad para importar vehículos, por escasez de los mismos en el mercado mundial. Los motivos en que baso mi petición son los siguientes: Para la época, mayo de 2022, que se hizo la oferta, el dólar estaba a \$ 3.912,34 Ya para la época en el mes de agosto fecha prevista para la entrega de los insumos su valor era de \$ 4.422,85. Variación esta que encareció el valor de los vehículos a entregar, rompiendo el equilibrio económico por los altos costos de importación, lo que genera una pérdida para el contratista. En el 2022, la importación de vehículos estuvo precedida de grandes dificultades por parte de los importadores, debido no solo a la fluctuación del dólar, sino también a los escasos de materia prima, como impacto reciente de la pandemia, donde la recesión fue total. Si bien es cierto las obligaciones pactadas en el contrato obligan a la entrega de los aparatos ofertados, también lo es, que, rompiéndose el equilibrio económico, el estado debe garantizar el punto de no pérdida para el contratista, como es este caso. La jurisprudencia ha sido muy nutrida frente al tema del desequilibrio, así: El restablecimiento del equilibrio económico en la contratación pública es un aspecto fundamental a favor del contratista, ya que a través de este principio contractual puede velar por sus intereses económicos que se observan afectados en razón a una acción y/u omisión externa a su labor. Resulta entonces comprensible, que el desequilibrio económico no se haya originado en razón a actuaciones endilgadas a la parte contratista, en vista a que en ese escenario no sería procedente la irradiación del principio de equilibrio económico. Aunque el equilibrio económico, no se encuentra consagrado como principio, este si fue definido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece lo relacionado con la ecuación contractual: En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. En un pronunciamiento del año 2019, la jurisprudencia del Consejo de Estado preciso una mayor vehemencia las diversas teorías que confluyen en el funcionamiento del principio de equilibrio económico, destacando ante todo la prevalencia de lo pactado: Lo dispuesto por el legislador en las anteriores normas, viene a ser la consagración legal de la figura del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, que de tiempo atrás fue elaborada e instituida por la jurisprudencia, en reconocimiento del hecho de que, si bien en principio, en materia de contratos funge el principio del pacta sunt servanda, conforme al cual el contrato es ley para las partes y debe ser ejecutado en la forma y términos pactados, por lo que las estipulaciones acordadas por ellas al celebrarlo, deben prevalecer durante todo el término de su ejecución, y sólo pueden variarse por un nuevo acuerdo de voluntades; lo que se traduce, en consecuencia, en que una de las partes no puede, unilateralmente, desconocer las condiciones en las que se obligó inicialmente, y debe cumplir las



prestaciones a su cargo exactamente en los términos en que se comprometió a hacerlo. (Sentencia de acción contractual 37910, 2019). Quiere esto decir, que el principio del pacta stant servanda domina el ejercicio contractual, no obstante, este opera bajo ciertas condiciones que lo hacen exigible, en caso de que dichas condiciones no operen surgen las distintas teorías enmarcadas para el desequilibrio económico. De ahí aparece otro principio referente en el equilibrio económico, a saber, el rebus sic stantibus, el cual predica: Las condiciones originales del contrato se deben mantener, siempre y cuando se conserve durante la etapa de ejecución o cumplimiento, la situación de cargas y beneficios que soportaban las partes en el momento de su celebración, pero no se puede ni debe mantener, cuando esa situación sufre modificaciones entre el momento en que se trabó la relación comercial y una época posterior durante la ejecución del contrato; con fundamento en dicho principio, se abrió paso el derecho de la parte afectada por una situación imprevista y sobreviniente durante la ejecución de las prestaciones, a que se le restablezca la ecuación contractual, cuando haya sido gravemente afectada. (Sentencia Acción de Controversias Contractuales 01090, 2019). Finalmente, se solicita la liquidación bilateral del contrato o en su defecto, apropiar recursos en un monto que no afecte la pérdida del contratista en el suministro de los vehículos tal como se pactó en el contrato. Con el fin de dar cumplimiento al contrato del asunto informamos los argumentos técnicos que han impactado en el sector automovilístico en el país, presentando deficiencias en la ejecución del mismo:

1. Escases de chips: Este problema ha provocado pausas en la producción de casi todos los fabricantes de automóviles, lo que genera cuellos de botella en la cadena logística y, por ende, falta de unidades para su venta por los distribuidores. Cuando se pensaba que esto se normalizaría en cuestión de meses, la realidad es que todo se complicó, debido a que aumentar la producción de chips no solo depende de presionar un botón, sino que requiere de una mayor logística.
2. Importaciones de Colombia cayeron por primera vez en 21 meses, entorpeciendo la nacionalización e instalación de la materia prima para la creación de las cajas compactadores de residuos sólidos.
3. La espera de los portacontenedores antes del atraque supuso el 25% del tiempo de escala en los puertos. A nivel mundial, el tiempo de espera previo al atraque de buques portacontenedores se mantuvo significativamente por encima de los niveles de antes de la pandemia hasta el período 2020-22. En el 2019, el tiempo de espera representó poco más del 17% del tiempo total en puerto, pero tanto en el 2021 como en el 2022 la espera antes del atraque aumentó a más del 25% del tiempo total en puerto, esta retención de contenedores ha causado dilatación y extensión de tiempo en la ejecución de múltiples contratos de maquinaria y vehículos, entorpeciendo los tiempos de entrega e incrementando debido a la devaluación del peso colombiano el valores de los objetos estableciéndolos como insostenibles para los proveedores. Aunado a lo anterior el contratista solicita prorroga al contrato debido a la disponibilidad del chasis, por lo tanto, se requiere un tiempo de cuarenta y cinco (45) días, este tipo de compra para las condiciones del tipo de mercado actual se encuentra en escases, por su ensamblaje y reserva del mismo.

NOVENA: De acuerdo a lo expuesto, la **Ing. IVONE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ**, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura



del municipio de Flandes Tolima, y como supervisora del contrato en mención, considera que es necesario prorrogar el contrato por un tiempo de cuarenta y cinco (45) días es decir hasta el seis (06) de junio de 2023, ya que después de haber realizado la revisión técnica, financiera, jurídica se determina y concluye que la solicitud impetrada por el contratista puede resultar siendo viable en cuanto a acceder a la misma. Que, adicionalmente, claro resulta ser que este Contrato de Compraventa No. 202 del 07 de junio de 2022 presenta origen en un acuerdo de voluntades que fue suscrito entre el municipio de Flandes Tolima y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. – EDAT S.A., del cual provienen los recursos con que el Municipio ha adelantado esta contratación, por ende al tenerse que son provenientes de tal Empresa estos emolumentos, igualmente se hace necesaria la prórroga del caso por cuarenta y cinco (45) días, mas dado que se requiere acudir a la prenombrada EDAT S.A., para que en lo posible disponga también del giro de recursos que eventualmente se necesiten en razón al reconocimiento del equilibrio contractual puesto de presente por la contratista. Que debido a la solicitud realizada mediante oficio del 23 de noviembre de 2022 por el contratista **GRUPO INVERSIONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S**, se *hace necesario prorrogar el acto contractual del caso.* **DECIMA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario prorrogar el Contrato de Compraventa por cuarenta y cinco (45) días, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR EN TIEMPO DE cuarenta y cinco (45) días , el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 202 de 2022, establecido en la cláusula quinta he dicho acto. **CLÁUSULA SEGUNDA GARANTÍAS: LA CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas originales requeridas adicionándole proporcionalmente el tiempo prorrogado respecto a los riesgos amparados inicialmente. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente acta se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma Secop II dispuesta por Colombia compra eficiente, para su ejecución se requiere: A) ampliación de garantías y posterior aprobación por parte de la oficina de contratación. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del Contrato No.202 del 07 de junio del 2022 continúan vigentes, invariables e inmodificables. Dada en Flandes, Tolima, a los 21 días del mes de Abril de 2023.

Elaboró. Estefanía Hernández.

Revisó. CPR ESTUDIO LEGAL S.A.S. 
(E.F.S)